



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3225

I 02/02/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
OPASI 2 - 248  
Reglamentación de la cuenta corriente  
bancaria. Modificación. Actualización del  
texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

“Sustituir el punto 1.2.3.1. de las sección 1. de las normas sobre “Reglamentación de la cuenta corriente bancaria”. por el siguiente:

“1.2.3.1. Los nombres y domicilios de 2 o más personas -una de las cuales deberá ser cliente de la entidad- que, a satisfacción del banco den suficientes referencias sobre la solvencia moral y material del solicitante, tendientes a evitar la apertura de cuentas que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

A este último fin, las entidades deberán adoptar normas y procedimientos internos, debiendo prestar especial atención -entre otros aspectos- a que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con la actividad declarada por el cliente.

Cualquier cliente habitual de la entidad (no necesariamente de cuenta corriente) puede actuar válidamente a los fines del presente recaudo.

Cuando se trate de nuevas entidades o de la habilitación de filiales en localidades en las que todavía no actúa el banco, el requisito se considerará cumplido median-do referencias sobre la solvencia del solicitante -a que se refiere el primer párrafo de este punto- a satisfacción de la entidad ante la cual se gestiona la apertura de cuenta.”

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

José Rutman  
Gerente Principal de Normas

Alejandro Henke  
Subgerente General de  
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO: 3 hojas



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Apertura.

### 1.2.2. Personas jurídicas.

#### 1.2.2.1. Denominación o razón social.

1.2.2.2. Domicilios real, legal y especial, debiendo constituirse este último en la República Argentina, el que será considerado a todos los efectos legales y reglamentarios derivados del funcionamiento de la cuenta, incluyendo los emergentes del cheque.

1.2.2.3. Fecha del contrato o estatuto, objeto social y plazo de duración de la sociedad.

1.2.2.4. Fecha y número de inscripción en el pertinente registro oficial.

Cuando no sea exigible la inscripción en el Registro Público de Comercio por no realizarse -en forma habitual- actos de comercio en el país, este requisito podrá ser suplido con la constancia que acredite que la sociedad se encuentra inscripta ante el ente de control oficial competente de la República Argentina, según su actividad específica.

Cuando se trate de firmas extranjeras que no cumplan con lo indicado en el párrafo anterior sólo podrán abrir cuentas a la orden personal de sus componentes o representantes legales.

1.2.2.5. Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

1.2.2.6. Nómina de las autoridades y de los representantes autorizados para utilizar la cuenta, respecto de los que deberán cumplimentarse los requisitos establecidos para las personas físicas (punto 1.2.1.).

### 1.2.3. Personas físicas y jurídicas.

1.2.3.1. Los nombres y domicilios de 2 o más personas -una de las cuales deberá ser cliente de la entidad- que, a satisfacción del banco den suficientes referencias sobre la solvencia moral y material del solicitante, tendientes a evitar la apertura de cuentas que puedan ser utilizadas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas.

A este último fin, las entidades deberán adoptar normas y procedimientos internos, debiendo prestar especial atención -entre otros aspectos- a que el movimiento que se registre en las cuentas guarde razonabilidad con la actividad declarada por el cliente.

Cualquier cliente habitual de la entidad (no necesariamente de cuenta corriente) puede actuar válidamente a los fines del presente recaudo.

Cuando se trate de nuevas entidades o de la habilitación de filiales en localidades en las que todavía no actúa el banco, el requisito se considerará cumplido

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3225	Vigencia: 02.02.00	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 1. Apertura.

mediando referencias sobre la solvencia del solicitante -a que se refiere el primer párrafo de este punto- a satisfacción de la entidad ante la cual se gestiona la apertura de cuenta.

1.2.3.2. La constancia de que el solicitante ha recibido el detalle de las comisiones y gastos por servicios vinculados a su funcionamiento, cualquiera sea su concepto y de que se encuentra a su disposición en el banco el texto completo de la Ley de Cheques y de las normas reglamentarias, indicando también que ellas podrán ser consultadas a través de "Internet" en la dirección "www.bcra.gov.ar".

1.2.3.3. La especificación de la moneda, pesos o dólares estadounidenses, en que operará la cuenta.

#### 1.2.4. Uniones transitorias de empresas.

La apertura de cuentas corrientes se efectuará a nombre de todas las empresas partícipes y a la orden del representante, integrando la solicitud con los datos de cada uno de ellos.

#### 1.3. Consideración de las solicitudes.

Respecto de las solicitudes debidamente integradas, la entidad financiera, con la constancia expresa suscripta por funcionario interviniente responsable, deberá:

1.3.1. Verificar la exactitud de los datos proporcionados por el solicitante.

1.3.2. Constatar fehacientemente si las personas comprendidas se encuentran incluidas en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados", con los alcances previstos en el punto 9.5. de la Sección 9.

#### 1.4. Contrato de cuenta corriente.

Aprobada la solicitud se suscribirá con el cliente el pertinente contrato, cuyas cláusulas deberán prever, como mínimo:

##### 1.4.1. Obligaciones del cuentacorrentista.

1.4.1.1. Mantener suficiente provisión de fondos o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que la entidad atienda los cheques comunes librados contra la cuenta y, en caso contrario, no emitirlos apartándose de las condiciones convenidas por escrito.

En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3225	Vigencia: 02.02.00	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.			"A" 2514	único			1.1.		
	1.1.		"A" 2514	único			1.1.1.		
	1.2.		"A" 2514	único			1.1.1. y 1.1.1.1.		
	1.2.1.		"A" 2514	único			1.1.1.1.		S/Com. "A" 3075
	1.2.1.1.		"A" 2514	único			1.1.1.1.1.		
	1.2.1.2.		"A" 2514	único			1.1.1.1.2.		
	1.2.1.3.		"A" 2514	único			1.1.1.1.3.		
	1.2.1.4.		"A" 2514	único			1.1.1.1.4.		
	1.2.1.5.		"A" 2514	único			1.1.1.1.5.		
	1.2.1.6.		"A" 2514	único			1.1.1.1.6.		S/Com. "A" 3075
	1.2.1.7.		"A" 2514	único			1.1.1.1.7.		
	1.2.1.8.		"A" 2514	único			1.1.1.1.8.		
	1.2.1.9.		"A" 2514	único			1.1.1.1.9.		S/Com. "A" 3075
		i)	"A" 2885			1.			
		ii)	"A" 2885			2.	2.2.		
		iii)	"A" 2885			2.	2.3.		
		iv)	"A" 2885			2.	2.4.		
		v)	"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
		vi)	"A" 2885			2. y 3.	2.1.		
	1.2.2.		"A" 2514	único			1.1.1.7.		
	1.2.2.1.		"A" 2514	único			1.1.1.7.1.		
	1.2.2.2.		"A" 2514	único			1.1.1.7.1.		S/Com. "A" 3075
	1.2.2.3.		"A" 2514	único			1.1.1.7.2.		S/Com. "A" 3075
	1.2.2.4.		"A" 2514	único			1.1.1.7.3.		
	1.2.2.5.		"A" 2514	único			1.1.1.1.6.		
	1.2.2.6.		"A" 2514	único			1.1.1.7.4.		
	1.2.3.		"A" 2514	único			1.1.1.1. y 1.1.1.7.		
	1.2.3.1.		"A" 2514	único			1.1.1.2. y 1.1.1.7.		S/Com. "A" 3225
	1.2.3.2.		"A" 2514	único			1.1.1.5. y 1.1.1.8.		S/Com. "A" 3075
	1.2.3.3.		"A" 3075						
	1.2.4.		"A" 3075						
	1.3.		"A" 3075						
	1.3.1.		"A" 2514	único			1.1.2.		S/Com. "A" 3075
	1.3.2.		"A" 2514	único			1.1.2.		S/Com. "A" 3075
	1.4.		"A" 2514	único			1.2.		
	1.4.1.		"A" 2514	único			1.2.1.		
	1.4.1.1.	1º	"A" 2514	único			1.2.1.1.		S/Com. "A" 3075
		2º	"A" 2514	único			1.1.1.3.	2º	S/Com. "A" 3075
	1.4.1.2.		"A" 2514	único			1.2.1.2.		
	1.4.1.3.		"A" 2514	único			1.2.1.3.		
	1.4.1.4.		"A" 2514	único			1.2.1.4.		
	1.4.1.5.		"A" 2514	único			1.2.1.5.		
	1.4.1.6.		"A" 2514	único			1.2.1.6.		S/Com. "A" 3075